



# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá toda la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción

Pagos por trimestres vencidos

## Rectifíquese o aclárese, por perjudicar a 1.500 Maestros

En el pormenor de las modificaciones y cifras aprobadas en el Congreso al Presupuesto del Estado del corriente año, sección 7.<sup>a</sup>, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo IV, art. 1.<sup>o</sup>, aparecen los apartados siguientes:

2.<sup>o</sup> «Para elevación del sueldo de todos los Maestros de 500 a 625 pesetas y continuar el ascenso de los que hoy tienen 625 pesetas a 1.000: 1.750.000 pesetas.»

4.<sup>o</sup> «Para creación de nuevas plazas de Maestros, entendiéndose que la parte de esta cantidad que no pueda aplicarse a tal fin, tendrá que destinarse necesariamente a elevar las categorías inferiores a 1.000 pesetas: 1.000.000.»

Como vemos por lo preceptuado en la primera parte del apartado 2.<sup>o</sup>, con la cantidad en él consignada sólo pueden ascender los Maestros de 500 pesetas, a 625; porque el resto de lo presupuestado después de ascender aquéllos, se destina al ascenso a 1.000 pesetas de los Maestros que a la aprobación del Presupuesto vigente tenían 625 pesetas.

Para cumplir la primera parte del repetido apartado 2.<sup>o</sup>, por Real orden de 29 de Diciembre último se mandó ascender con efectos de 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año, a todos los Maestros de 500 a 625 pesetas; y ahora, para continuar el ascenso a 1.000 pesetas de los Maestros que en 26 de diciembre del año anterior disfrutaban 625 pesetas, se ordena por Real orden de 11 de Febrero próximo pasado en su disposición 1.<sup>a</sup>, «que 750 Maestros y 750 Maestras más antiguos en el Escalafón de 625 pesetas, pasen a disfrutar el sueldo de 1.000 pesetas desde el 1.<sup>o</sup> del corriente mes»; y en la disposición 3.<sup>a</sup> de la misma Real orden se dice: «750 Maestros y 750 Maestras que actualmente disfrutaban 625 pesetas, pasarán a percibir el sueldo de 1.000 pesetas mediante oposiciones restringidas...»

En virtud de lo mandado en la Real orden anterior, el Rectorado de Zaragoza anuncia en la «Gaceta de Madrid» del 19 de febrero anterior, las oposiciones de turno restringido para cubrir las plazas dotadas con 1.000 pesetas que le conceden, y dispone en la convocatoria que podrán tomar parte en ellas los Maestros propietarios de las Escuelas nacionales dotadas con 625 pesetas, lo cual se justificará con las hojas de servicios cerradas en primero del citado mes de febrero; proceder que siguen los demás Rectorados al anunciar las plazas que cada uno tiene que proveer.

Después, por Real orden de 13 del repetido febrero, se manda agreguen cada Rectorado a las citadas oposiciones restringidas 25 plazas de Maestros y 23

de Maestras de las que estaban reservadas a dicho turno, y a las que tienen derecho a solicitar todos los Maestros de 625 pesetas, tuvieren o no dicho sueldo al aprobar el Presupuesto.

Y teniendo presente que con lo dispuesto anteriormente los Maestros que en 31 de diciembre último disfrutaban 500 pesetas, pueden tomar parte en las oposiciones, por haberse hecho su ascenso antes que el de los de 625 pesetas, y que los 1.500 sueldos que se proveen por lo dispuesto en la Real orden de 11 de febrero próximo pasado, han de obtenerlos los Maestros que a la aprobación del Presupuesto vigente disfrutaban 625 pesetas, por estar presupuestados para ellos, ¿qué van a hacer con los Maestros que disfrutaban 500 pesetas en el año anterior aunque ganen plaza en las citadas oposiciones, si no pueden obtener el sueldo de 1.000 pesetas por estar presupuestado para otros? ¿Qué con los 750 Maestros y las 750 Maestras que tienen perfecto derecho a ascender, a 1.000 pesetas, con la cantidad consignada para ellos en el Presupuesto, si se aplica a otros?

Creemos, porque no es posible de otro modo, que todo ello es debido a un error o a ignorar nosotros la cantidad destinada a dichas oposiciones; porque disponiendo el Excmo. Sr. Ministro en el citado apartado 4.<sup>o</sup> del Presupuesto, de un millón de pesetas para nuevas Escuelas, y siendo muy pocas las que pueden crearse por falta de locales, puede disponer del resto para elevar las categorías inferiores a 1000 pesetas, bien sea por oposición o como le parezca más conveniente y ser esa la cantidad que aplica al aumento de las 1.500 plazas que manda anunciar a oposiciones restringidas.

Es de suponer sea esa la cantidad de que dispone, por decir en el preámbulo de la citada Real orden de febrero último, en la que manda anunciar las oposiciones: «...siguiendo en parte el procedimiento determinado en el Real decreto de 14 de marzo de 1913, en caso análogo». Y como aquél dispone en su art. 21: «...se crean 1.000 plazas de la categoría 9.<sup>a</sup> con 1.000 pesetas que serán provistas por el turno de antigüedad entre los primeros 500 Maestros y las 500 primeras Maestras de la categoría de 625 pesetas», y en el art. 25: «Todas las plazas de 625 pesetas que estén vacantes a la fecha de la aplicación de este Decreto, se dotarán con 1000 pesetas si su número no excede de 1000..., 500 se proveerán por oposición libre y 500 por oposición restringida...»; en el caso de que tratamos, lo análogo sería ascender a todos los Maestros por antigüedad hasta el número que alcance con lo presupuestado, y anunciar a oposiciones libres y restringidas todas las plazas vacantes que existan.

Además, también hace suponer sea como queda consignado, el hecho de adjudicarse y haberse adju-

dicado siempre por su antigüedad los ascensos que se han concedido en todas las categorías, porque no sería justo que solo a los Maestros de 625 pesetas y en esta sola ocasión, se les haga ganar el ascenso por oposición, porque eso pueden hacerlo sin que se les conceda cantidad ninguna para ascender, puesto que pueden actuar en oposiciones libres y restringidas. Y dado caso de que se les quisiera favorecer permitiéndoles hacer oposiciones para quitar la nota de *derechos limitados*, procede conceder sólo derecho a solicitar y tomar parte en las oposiciones restringidas a las 750 plazas de Maestros y 750 de Maestras a los que les corresponda ascender por antigüedad, quedando las plazas que no se adjudiquen por falta de aprobados, para proveerlas por antigüedad, pues de otro modo todos los que obtuvieran plaza por oposición, sería con perjuicio del derecho al ascenso que tienen sus compañeros con 15 y 20 años de servicios más que ellos.

Así es que, teniendo presente cuanto queda consignado, suplicamos al Sr. Ministro de Instrucción pública tenga la bondad de fijarse en ello y dado el interés que tiene en favorecer a sus subordinados de la categoría más perjudicada, no dudamos se digna aclarar la duda que tienen los 1.500 Maestros que pueden verse privados del ascenso si no ganan plaza por oposición; pues la mayoría de ellos cuentan con 15 a 25 años de servicios en propiedad, buenas notas en sus hojas de servicios, casi todos con más de 50 años de edad, por lo que no se encuentran ya en condiciones de actuar en oposiciones; y no es justo que en recompensa a las privaciones sufridas en sus muchos años de servicios, se vean postergados por sus compañeros que llevan meses en la profesión, y el 1.750 000 pesetas que el Excmo. Sr. Conde de Romanones y todas las minorías concedieron para aliviar la suerte de los desheredados del Magisterio, vaya a parar casi en totalidad a mejorar a los que solo llevan meses de servicios en la enseñanza y no han pasado el calvario de llevar más de diez años con 250, 350, 450 y 500 pesetas de sueldo anual.

JULIO ESTECHA Y MOYA.

Pastrana.

## A CALLAR TOCAN

Parece que los Inspectores interinos gestionan ocupar en propiedad los puestos que desempeñan.

Y estas gestiones han sacado a algunos de sus casillas y hablan de si los Inspectores propietarios harán muy bien no tolerando semejantes intrusiones.

En realidad de verdad, las plazas vacantes en la Inspección deben proveerse como está ordenado en las disposiciones vigentes. En este concepto no parecen justas, o por lo menos legales, las pretensiones de los Inspectores interinos.

Pero los que se oponen a esas pretensiones echan mano de argumentos muy peregrinos. Entre otros, ese de que los que tales aspiraciones tienen no han probado nunca oposiciones a Escuelas. Esto no es exacto en absoluto.

Yo no sé cuántos Inspectores interinos existen ni quiénes son. Conozco uno que ganó escuela en oposiciones, siquiera fueran restringidas.

Y a mayor abundamiento sé de otro que para venir a la Inspección dejó escuela de 2.000 pesetas, a la que llegó mediante sucesivas oposicio-

nes y después de conocer muy bien la enseñanza.

Los detractores de los Inspectores interinos no tienen razón bajo ese punto de vista. Como no la tienen tampoco cuando excitan a los Inspectores propietarios para que no «admitan» de mogollón a sus compañeros interinos.

Y no la tienen, porque no todos los Inspectores propietarios lo son en virtud de oposición. Muchos de ellos, como muchos profesores de las Normales, entraron en sus destinos *por el cuarto turno*.

Anda por esos mundos de Dios un Inspector propietario, creo que con las 4.000 del ala ya, a quien conocí yo de Director interino de una Normal, Maestro interino de una escuela de población, todo por obra y gracia de Dios, y después Inspector en propiedad, y ahora del Escalafón del cuerpo, también por obra y gracia de Dios.

Y en aquel entonces me propusieron a mí para una cátedra de la Normal del flamante Director; y se la llevó uno, que la desempeñó bastantes años en propiedad, de mogollón se entiende, quien siempre *leía* la lección a sus alumnos. Pero al fin de mes siempre cobra muy bien su sueldo, triplicado del mío, y eso que yo entré por oposición en el Magisterio.

Y maestros de mi categoría, poco más antiguos que yo, están en las Inspecciones, y alguno de Jefe de Sección, el que más y menos con sus 4.000 pesetas de sueldo.

¿Cuestión de suerte? Ríase usted de la suerte. Por sus méritos, por sus servicios, por su talento *puesto de relieve* por unos de esos personajes que saben encontrar perlas en cualquier pedregal infecundo.

Y de esto es de lo que se trata ahora, antes y... después. El que puede se sube a la parra... como puede.

Pero bueno será, siquiera por el buen parecer, que se cubran con una hoja de parra y tengan la prudencia de callar.

Porque después de subir como subieron algunos, venirse con escrúpulos para evitar que otros suban como ellos, es el colmo de la frescura.

Y ese colmo saca de quicio hasta a los que no esperamos ninguna *merced*, tan en uso en esta familia del Magisterio.

JOAQUÍN LILLO Y BRAVO.

## SECCION OFICIAL

*Real decreto de 4 de marzo de 1915, relativo al ingreso, ascenso y traslado en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza:*

«En atención a las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza será exclusivamente por oposición, considerándose para todos los efectos como igual a este procedimiento de ingreso, el que reconoce la legislación vigente a los maestros y

maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 2.º Las dos terceras partes de las vacantes y de las plazas de nueva creación se proveerán por oposición directa en dos turnos, que serán los que a continuación se expresan:

1.º Oposición entre maestros de escuelas nacionales que posean el título de maestro con arreglo al plan de 30 de agosto de 1914 o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en escuelas nacionales de primera enseñanza.

2.º Oposición libre entre maestros y maestras normales, licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de profesores numerarios de Escuelas Normales y maestros con título superior o su equivalente que hayan ejercido por lo menos durante tres años en escuela pública.

Art. 3.º Los turnos establecidos en el artículo anterior alternarán por orden riguroso entre las vacantes de inspectores que correspondan al turno de oposición directa.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán iguales para ambos turnos y se verificarán en Madrid.

Art. 5.º El Tribunal de oposiciones se nombrará de Real orden y estará compuesto de los siguientes jueces:

Un consejero de Instrucción pública perteneciente a la Sección primera del Consejo, presidente; un profesor o profesora numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; un profesor o profesora, también numerario, de las Escuelas Normales, y dos inspectores de primera enseñanza, el más moderno de los cuales actuará como secretario.

Para sustituir a los vocales que por causa justificada no puedan asistir a la constitución del Tribunal, serán nombrados, al mismo tiempo que aquéllos, cinco suplentes, cuyos nombramientos recaerán en personas que reúnan las mismas condiciones que las exigidas en el párrafo anterior a los vocales propietarios.

Los jueces percibirán en concepto de dietas la misma indemnización que tienen asignada los que forman parte de Tribunales de oposición a plazas de profesores numerarios de Escuelas Normales.

Art. 7.º La convocatoria para las oposiciones tendrá lugar en la primera quincena de enero de cada año, y comprenderá todas las vacantes que se hayan producido en el año anterior y no hayan correspondido a los maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

A la vez que la convocatoria, se publicará el Tribunal nombrado para las oposiciones.

Art. 7.º El plazo de admisión de las solicitudes para tomar parte en las oposiciones será de dos meses, a partir de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

A la solicitud acompañarán los aspirantes los documentos justificativos de su capacidad legal para hacer las oposiciones.

Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Art. 8.º Para tomar parte en las oposiciones es indispensable:

Ser español,

Haber cumplido veintiún años,

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y reunir las condiciones expresadas en el artículo 2.º de este decreto, según se trate de oposición libre o restringida.

Art. 9.º Los opositores podrán presentar, a la vez que los documentos justificativos de su capacidad legal, los que acrediten algún mérito o servicio de carácter pedagógico, científico, literario o artístico.

Art. 10. El día que los opositores se presenten al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, deberán presentar un trabajo personal acerca de alguna cuestión de Pedagogía general o Metodología aplicada a la escuela primaria.

Sin este requisito no podrán tomar parte en las oposiciones.

Art. 11. Las oposiciones constarán de los cinco ejercicios que a continuación se indican, y todos ellos serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 12. El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a dos temas sacados a la suerte entre los comprendidos en el cuestionario que formará el Tribunal, y que constará, por lo menos, de 20 temas de cada una de las asignaturas siguientes:

Pedagogía fundamental.

Historia de la Pedagogía.

Pedagogía de anormales.

Legislación escolar comparada.

Técnica de la Inspección.

El cuestionario, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios. Al mismo tiempo se enviará una copia del mismo a la Dirección general de Primera Enseñanza. La contestación será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a aquéllos valerse de libros, apuntes o auxilio alguno.

Si la lectura de los trabajos que después habrán de hacer los opositores ante el Tribunal no pudiera hacerse en el mismo acto, quedarán aquéllos encerrados en sobres firmados por el secretario del Tribunal y rubricados por el presidente hasta que sean leídos, conservándose en una urna, que estará lacrada y sellada, bajo la custodia del secretario.

Art. 13. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cada opositor a cinco temas sacados por él mismo a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el artículo anterior.

El tiempo invertido por cada opositor en la contestación no podrá exceder de una hora, y el ejercicio se verificará por orden alfabético de apellidos.

Art. 14. El tercer ejercicio consistirá en traducir, sin auxilio de Diccionario, una página de un libro de Pedagogía escrito en francés, alemán, inglés o italiano. Los opositores manifestarán por escrito al Tribunal, antes de comenzar las oposiciones, cuál de estos idiomas eligen para la práctica del tercer ejercicio.

Art. 15. El ejercicio cuarto tendrá carácter exclusivamente práctico, y deberá consistir, según acuerdo del Tribunal, en la tramitación de un expediente de los que están a cargo de los inspectores de

primera enseñanza o en la práctica de una visita de inspección a una escuela pública.

Para la práctica de este ejercicio, el presidente del Tribunal solicitará con la antelación necesaria de la Dirección general de Primera enseñanza los medios necesarios para que el ejercicio pueda llevarse a efecto debidamente.

Art. 16. El quinto y último ejercicio se verificará en una escuela nacional y consistirá en un ejercicio práctico de enseñanza durante el tiempo que acuerde el Tribunal.

Art. 17. Los vocales del Tribunal podrán hacer al actuante las observaciones o pedirle las explicaciones que consideren necesarias en cualquiera de los ejercicios.

Art. 18. Terminados los ejercicios, examinados los trabajos presentados por los opositores y los demás méritos alegados por éstos, previa la comunicación de juicios entre los jueces para el mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente en votación nominal a la designación de los opositores a quienes por orden de mérito han de adjudicarse las plazas vacantes, siendo indispensable para la validez de las propuestas una mayoría de tres votos, cualquiera que sea el número de vocales a que haya quedado reducido el Tribunal.

Si ninguno de los actuantes obtuviera dicha mayoría, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en ésta la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza o plazas, que serán nuevamente anunciadas a oposición.

Art. 19. Si fuese una sola plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará desde luego la propuesta a favor del aspirante que haya obtenido mayoría de votos. En otro caso, los opositores que hayan sido designados para obtener plaza, podrán elegir éstas por el orden que ocupen en la lista de mérito, y el Tribunal, de acuerdo con la elección que éstos hagan, elevará las propuestas al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 20. Podrán ser aprobados en las oposiciones una tercera parte más de opositores que el número de vacantes anunciadas, y estos opositores, aprobados y colocados por orden de mérito relativo en la propuesta que formule el Tribunal, constituirán el Escalafón de aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que ocurran en las últimas categorías del Cuerpo de inspectores, y que correspondan al turno de oposición.

Art. 21. En el término de tres días después de la elección de plazas hechas por los opositores, se elevarán las propuestas, con el expediente de las oposiciones, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 22. Los opositores podrán protestar de cualquiera infracción de las disposiciones de este decreto que pueda cometerse en el transcurso de las oposiciones, debiendo la protesta ser presentada por escrito ante el Tribunal en el término de veinticuatro horas después del acto u omisión objeto de la misma.

Art. 23. Los ascensos en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza serán exclusivamente por orden de rigurosa antigüedad, quedando, en

consecuencia, derogado el artículo 55 del Real decreto de 25 de mayo de 1912.

Art. 24. Los expedientes de oposición, ascenso y traslado en el Cuerpo de inspectores (de primera enseñanza se tramitarán por conducto de la Sección tercera de la Dirección general de Primera Enseñanza, en la cual se llevarán los expedientes personales de los inspectores, sin perjuicio de lo cual, y como trámite ulterior, deberá informar la Inspección general en estos expedientes y en todos los demás que acuerde la Superioridad.

Para los asuntos de carácter técnico relativos a la función inspectora de primera enseñanza habrá, a las inmediatas órdenes del inspector general, un Negociado cuya composición y funcionamiento se determinarán de Real orden en vista de las necesidades que se hagan sentir en la práctica del servicio mismo.

Art. 25. Quedan derogados los artículos 50, 51, 52 y 53 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, el art. 2.º del Real decreto de 18 de octubre del mismo año y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

*Disposición transitoria.*—Por este año la convocatoria de las plazas vacantes de inspectores que correspondan a los turnos de oposición se hará en el término de quince días a partir de la publicación de este decreto.

Dado en Palacio a cuatro de marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Saturnino Esteban Miquel y Collantes*.

(Gaceta de 5 de marzo.)

\* \* \*

*Real orden rectificando el decreto anterior:*

«Ilmo Sr.: Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la *Gaceta* el artículo 2.º del Real decreto de 4 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se publique rectificado como se expresa a continuación:

«Art. 2.º Las dos terceras partes de las vacantes y de las plazas de nueva creación se proveerán entre Maestros y Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

»La otra tercera parte se proveerá por oposición directa en dos turnos, que serán los que a continuación se expresan:

»1.º Oposición entre Maestros de Escuelas nacionales que posean el título de Maestro con arreglo al plan de 30 de agosto de 1914 o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza.

»2.º Oposición libre entre Maestros y Maestras normales, Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas normales y Maestros con título superior o su equivalente que hayan ejercido por lo menos durante tres años en Escuela pública.»

De Real orden, etc.—Madrid, 5 de marzo de 1915.—*Esteban Collantes*.»

(Gaceta del 6.)



## ANUNCIOS DE VACANTES

**Universidad Central.**—*Oposiciones en turno restringido a Escuelas nacionales de niños y niñas y párvulos.*

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 y 13 del actual, y con sujeción a lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento de provisión de Escuelas de 25 de agosto de 1911, se anuncian por este Rectorado para la provisión en propiedad con el sueldo de 1.000 pesetas, 100 plazas para Maestros y 98 para Maestras, de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, asignadas por dichas Reales órdenes al expresado turno en este distrito universitario, cuyos ejercicios se verificarán en esta Corte.

Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los Maestros y Maestras, respectivamente, que con título elemental, cuando menos, desempeñen en propiedad actualmente Escuelas dotadas con 625 pesetas, y cuyos haberes se satisfagan con cargo a los presupuestos del Estado, sin que puedan ser admitidos los Maestros y Maestras de Escuelas de Patronato ni de las de sostenimiento voluntario.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Rectorado, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada por quien corresponda, dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los expedientes deberán presentarse en el Negociado del Registro de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días señalados de once a trece, quedando cerrado definitivamente el plazo de admisión el último día de la convocatoria a la hora expresada, transcurrido el cual solo se considerarán como presentados en tiempo oportuno los expedientes que se reciban directamente por correo en pliegos que resulten depositados en alguna Administración del mismo dentro del término de la convocatoria.

Los opositores que obtengan plaza en estas oposiciones continuarán en las Escuelas que vengán sirviendo, con el nuevo sueldo de 1 000 pesetas.

Los Tribunales nombrados por el Rectorado para la calificación de los ejercicios, quedan constituidos en la forma siguiente:

**Tribunal para Maestros.**—Presidente, D. Eugenio Cemborain y España, Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Vocales: D. Rafael Torromé, inspector de primera enseñanza; D. Antonio Vilaverde y Macías; D. Cipriano Morillo y González y D. Ramón Amor Benítez, Maestros de Madrid.

**Tribunal para Maestras.**—Presidenta: Doña Carmen Rojo y Herráiz, directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Vocales: Doña Matilde García del Real y Alvarez Mijares, inspectora de primera enseñanza; D.ª Eloisa López Alvarez, doña Josefa Elena Ruiz Patiño y doña Vicenta del Río Fuentes, Maestras de Madrid.

Madrid, 23 de febrero de 1915.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta 7 marzo.)

**Universidad de Zaragoza.**—*Concurso rápido.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 13 del corriente, se anuncia la provisión en propiedad por concurso de traslado, de las siguientes Escuelas:

*Escuelas mixtas con 625 y 500 pesetas para Maestro.*—Huesca: Canfranc (niños, 625); Arbués (625), Radiguero (625), Baraguás (525), Siresa (Hecho)

(525), Urdúes (525), Usón Loscorrales (Loarre), Larrosa (Acín), Aquilué, Guaso, Saravillo (Plan), Ser-veto.

Logroño: Castroviejo, Garranzo (Poyales), Peciña, Torre de Cameros, Valdemadera.

Soria: Trivago (625), Arenillas (625), Sotos de Burgo (625), Somaén (625), Buimanco, Anavieja, Cuevas de Agreda, Esteras de Soria, Valdelavilla y Vallejo, Pinilla del Campo, Valdenegrillos, Valdegeña, Cuevas de Ayllón, Valtageros, Coberteleda, Bordegé, Jodra de Cardos, Revilla, Torreandaluz, Carrascosa de Abajo, Guijosa, Fuentearmegil, Valdealbín, Valdegrulla, Perera, Torralba de Medina, Pinilla del Olmo.

Radona, Arbujuelo, Abión, Campos, Barriomartín, Bretún, Candilicera, Carbonera, Castil de Tierra, Rabanera del Campo, La Cuesta, Dombellas, Molinos de Duero, Leria, Nomparedes, Sauquillo de Alcázar, Zamajón, Tordesalas, Ventosa de la Sierra, Villabuena, La Rubia, Pozuelo, Hinojosa de la Sierra.

Teruel: Forniche Alta (niños, 625); Navarrete (niños, 625); Valdetormo (id., 625); Torrecilla del Reboillar (id., 625); Frias (id., 625); Cutanda (id., 625); Cubla (id.); Monteagudo (id., 550), Mezquita de Jarque (id.); Dos Torres, Cuevas de Portarrubio, Bezas, El Villarejo, Allueva.

Zaragoza: Badules (niños, 625); Bárboles (id., 625); Villafranca de Ebro (id., 625); Langa (id., 625); Santa Cruz de Grío (id., 625); Orés, (id., 625); Godojos, Cuarte Santed, Fuencalderas, Alarba.

*Escuelas mixtas con 625 y 500 pesetas para Maestra.*—Huesca: Arbanies (niñas, 625); Baldellón (niñas, 625); Sopeira (600); Fago (550); Capdesaso (550), Olvena (550), Puente de Montañana (550), Torres de Montes (550), Güel, San Feliú (Bisaurri), Arasan (idem), L. cina, Mipanas, Erdea Abenilla (Jabarrella), Callén, Bestué (Puértolas), Escuin (idem), Santa Justa y Puyarruego (idem) de temporada; Bacamorta y Esplugu (Merli), idem; Giral y Campol (Burgaré), idem; Otín y Pedruél (Rodellar), idem; Las Bellostas y Bagneste (Sarsa de Surta), idem; Secorún y Laguarda (Socorún), idem; Orús y Sobas (idem) idem; Villacamp y Estall (Viacamp), idem; Campodarve (Boltaña), idem.

Logroño: Hornos Viniegra de Abajo (625), Zorraquín.

Soria: Caravantes (625); Fuentebella, Alentisque, Cabreriza, Amántiga, Cubillos, Sagides, Tapiela, Arquijo, Nieva, Torralba de Arciel, Vilviestre de los Nabos, Osonillo y Cascajosa, Torrearévalo.

Teruel: Ladruñán (niñas, 625); Forniche Bajo (idem, 625); Bordón (id., 625); Vinaceite (id., 625); Anadón (id.), Armillas, Fonfria (Allueva), Salcedillo (idem), Toril y Masegoso.

Zaragoza: Asín, Vistabella, Torrehermosa, Malpica, Tarazona (párvulos, 625).

*Advertencias.*—A) Podrán aspirar a la traslación en este concurso:

1.º Los Maestros en activo servicio que disfruten 625 pesetas de sueldo y cuyos haberes se satisfagan con cargo a los presupuestos del Estado.

2.º Los Maestros rehabilitados, excepto si lo fueron a consecuencia de corrección impuesta en expediente gubernativo.

3.º Los que teniendo más de cinco años de servicios hubieren dejado la enseñanza por enfermos, después de haber usado de dos periodos de observación, si acreditan con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud física.

B) Quedan excluidos de este concurso: los Maestros con sueldo superior al de 625 pesetas, los que sirven en Navarra, los de Patronato, los sustituidos y los que desempeñan Escuelas de sostenimiento voluntario.

C) Los cónyuges podrán solicitar condicionalmente.

Los Maestros con certificado de aptitud serán puestos a los que tengan título. Entre éstos, la mayor suma de servicios en propiedad determinará la prelación para la adjudicación de las Escuelas.

D) Los concursantes obtendrán con su sueldo de 625 pesetas las Escuelas que se les adjudiquen.

E) Los aspirantes dirigirán a este Rectorado sus solicitudes en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los expedientes se compondrán: de instancia, hoja de servicios y cubierta en la que se harán constar las Escuelas solicitadas, por el orden en que se prefieren, el nombre y apellidos del aspirante y la suma de tiempo que determine la preferencia en la clasificación para la propuesta.

Las hojas de servicio se cerrarán con fecha 1.º de febrero, debiendo estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Zaragoza, 27 de febrero de 1915.—El Rector, *Ricardo Royo Villanova*.

(Gaceta 8 marzo.)

\* \* \*

**Más anuncios de vacantes.**—La Universidad de Oviedo anuncia en la «Gaceta» del 5 de marzo, las Escuelas vacantes por concurso rápido de traslado.

—En la del 7, la de Santiago, el mismo concurso rápido.

—La de Granada, en la del 8 del actual, anuncia oposiciones a Escuelas, turno libre.

## ACTA

En la ciudad de Guadalajara, a cuatro de marzo de mil novecientos quince; reunidos los señores que firman la presente al objeto de calificar los trabajos presentados al concurso organizado por el periódico LA ORIENTACION, manifiestan que conceden mérito bastante para ser premiados a los que llevan los siguientes lemas: *Non scholæ, sed vitæ dicimus* y *La Caridad*; el primero, que optaba al premio del tema II y el segundo, al del tema Unico.

Abiertas las plicas que contenían los nombres de los autores, resultaron ser éstos: D. Sergio Caballero y Villaldea, farmacéutico y maestro de 1.ª enseñanza superior, residente en Guadalajara, Mayor alta, 41; y D.ª Luz Roldán y Roldán, maestra, residente en Humanes.

También hace constar dicho jurado, que el trabajo que lleva por lema «En el problema de la educación está el secreto del perfeccionamiento de la humanidad», merece los honores de la publicación.

Y para que conste lo firman en Guadalajara, fecha arriba indicada.—*Isidro Almazán*.—*Miguel Santaló*.—*José Herranz*.

N. DE LA R.—Si el autor del último trabajo lo permite, puede manifestar en la Dirección del periódico su asentimiento a la inserción del mismo y la apertura de la plica correspondiente.

Los trabajos no premiados pueden ser recogidos por encargo de sus autores. Las plicas de éstos se destruirán sin abrirlas.

## BIBLIOGRAFIA

*El Magisterio Español*, de Madrid, acaba de publicar «La Fiesta del Arbol», por D. Ezequiel Solana. En este

precioso libro se detallan el origen de la culta fiesta, su organización y modo de celebrarla, y se encuentran discursos, poesías, himnos y música para darle más realce y esplendor.

Es un libro imprescindible para el objeto, que recomendamos con gusto y se vende en la Administración del colega (Quevedo, 7, Madrid), a peseta el ejemplar y en la librería de Antero Concha, en Guadalajara.

### A los Maestros interinos de Guadalajara y su partido, con servicios anteriores a 1.º de julio de 1911

CONVOCATORIA.—Compañeros: Con sentimiento tomo la pluma para comunicaros que en la reunión convocada por el Sr. Hernando para el día 7 del actual, no se pudieron tomar acuerdos por falta de asistentes.

Como ya estoy convencido de la apatía de algunos Maestros, no hay para qué repetir ahora mi extrañeza. Pero.... ¿porque sea parsimoniosa la actitud de estos infelices, vamos a sufrir *todos* las consecuencias? Tenía razón sobrada el clásico «Costa» al dirigirnos sus más acerbas censuras y calificarnos de afeminados e indiferentes. Es la verdad.

Estais viendo que llevamos tres años de *ajetreo*, pidiendo se nos conceda el derecho a la propiedad tan justamente reconocido; las Comisiones y Delegados yendo y viniendo a la Corte, y entretanto, los encargados de resolver, sin preocuparse de la situación moral y material en que nos hallamos sumidos.

Ya sabéis que los políticos escuchan y prometen, pero va pasando el tiempo y los Maestros interinos estamos relegados en el ancho campo del olvido. Aún hay quien dice: «como ya están acostumbrados a pasar hambre, pueden seguir entreteniéndola un año más».

Amigos míos; por eso se os convoca e interesamos vuestra asistencia, a fin de estudiar y discutir los puntos citados en la convocatoria anterior.

Si por causas ajenas a vuestra voluntad no pudisteis asistir, venid el día 14, que en la 2.ª Escuela Municipal de niños (Plaza de San Esteban) os espera vuestro compañero de infortunio, a las once de la mañana; pasada dicha hora, se tomarán acuerdos sea cualquiera el número de los asistentes.—ANDRÉS GARCÍA Y GARCÍA, *Delegado provincial de los Maestros interinos*.—Guadalajara.

## NOTICIAS

**Originales.**—El exceso de originales nos ha obligado a retirar varios trabajos de estimados colaboradores, el acta de la sesión celebrada por los interinos de Atienza y un escrito que a última hora nos envía D. Mateo Ballester, de Madrid.

Rogamos a todos nos dispensen y les encarecemos sean más lacónicos en sus escritos, para evitarnos el tener que dejar para otro número lo que podría insertarse en este si fuera más corto.

**Reválida.**—En breve convocará la Normal de Maestros a exámenes de reválida.

**Documentos.**—Para cumplir lo mandado a los efectos de la Real orden de 14 de febrero último, deben remitir los títulos administrativos de las Escuelas que hoy sirven, acompañados de póliza de peseta (sin cuya póliza se tendrán por no recibidos), los maestros siguientes:

D.ª Luisa Hernández, Ant.ª Sancha, Francisca García, Isabel Sánchez, Teófila Viejo, Manuela Sánchez, Isabel Herranz, Natividad Treviño, Laura Bravo, Petra Navalpotro, Visitación del Amo, Luisa S. Valenciano, Agueda Barahona, Micaela Garrido y María Clotilde de la Merced, y D. Ambrosio Ricote, Manuel González, Laureano F. Cano, Gregorio Rodríguez, Benito Rico, Gregorio Mínguez, Pedro Sopena, Juan Sancho, Gil Criado Beato, Francisco Lazcano, Damián Iruela, Alejandro Martínez, Emilio Roberto

Ramírez, José Palancar, Manuel Velasco, Nicolás E. Albitos, Julián Gonzalo, Manuel Ortega, Federico Gil Garcilópez, Esteban Ayuso, Balbino Toledano y Francisco Sánchez.

**Aumento gradual.**—El martes próximo 16 del actual mes, termina el plazo para hacer efectivo el cobro de aumento gradual de sueldo del año 1914, y, pasado ese día, se reintegrará todo lo no cobrado.

Quedan hasta la fecha sin retirar las cantidades que les corresponden, los maestros siguientes:

D.<sup>a</sup> Manuela Sánchez, Alhóndiga; Ciriaca Martínez, Miedes; Cándida Parra, Angón; María Gómez, Valdeconcha; Isaac Hernández, Moratilla de los Meleros; Anselmo Rincón, Carrascosa de Henares; Silverio Vila, Brihuega.

**Aviso.**—Por petición de una Señora Maestra o Maestro, se facturó desde Madrid una mesa-banco de dos asientos a la estación de Espinosa de Henares donde se halla hace algún tiempo, y habiéndose confundido el nombre del o la peticionaria, se ruega al que lo hizo se sirva participarlo a D. Antero Concha, para remitirle el talón y que pueda recogerla.

**Profesor.**—Ha sido nombrado Profesor interino de dibujo de la Normal de Maestros de esta capital, nuestro amigo D. Leandro López Ramiro.

**Títulos.**—Se ha remitido el título administrativo de la maestra interina de La Loma D.<sup>a</sup> Antonia Eladía García, a la Alcaldía de Ablanque y el de la de La Nava de Jadraque D.<sup>a</sup> Justina Iluminada del Castillo, a El Ordial, quedando en la Sección la credencial de esta última por desconocer su residencia.

**Comisión.**—El viernes último reuniéronse en Madrid los antiguos oficiales de Secciones administrativas de 1.<sup>a</sup> enseñanza, para gestionar el ascenso a 2 000 pesetas de sueldo, por creerse postergados al conceder el ascenso a 1.500 a todos los auxiliares de Sección, equiparándoles a los oficiales.

De dicha comisión fué nombrado presidente nuestro estimado amigo D. Francisco Sanz.

Como lo que gestionan es de justicia alcanzarlo, no dudamos que el ministro ha de atender sus requerimientos.

**Expediente.**—La Alcaldía de Centenera ha remitido a la Sección administrativa expediente de observación de la maestra D.<sup>a</sup> Juana P. San Juan.

**Elecciones.**—Por el artículo 29 de la ley fueron proclamados el domingo último los diputados provinciales de los distritos de Guadalajara y Brihuega.

No habrá, pues, elección.

**Ascendidos.**—Con referencia a los errores que se han observado en las listas de Maestros de esta provincia ascendidos últimamente a 1000 pesetas de sueldo, la Sección administrativa ha comunicado a la Superioridad que D. Pedro Sanz, está jubilado; que D. Federico Gil, sirve en Yélamos de Abajo; D. Balbino Toledano en Ledanca; D. Francisco Sánchez, en Peralejos; D. Pedro Ramiro, en Luciana; D.<sup>a</sup> Clotilde de la Merced, en Cendejas de la Torre; D.<sup>a</sup> Teófila J. Viejo, en Espinosa de Henares y D.<sup>a</sup> Juana Paula San Juan, en Centenera y que debe pasar a 1000 pesetas.

**Licencia.**—Con fecha 5 del actual se ha reintegrado a la Escuela el maestro de Atienza D. Isidro Almazán.

**Haberes.**—La maestra D.<sup>a</sup> Concepción Lafuente, ha presentado expediente de devolución de haberes.

**Vacantes.**—Al Rectorado ha sido enviada rela-

ción de escuelas vacantes de 625, 550 y 500 pesetas de sueldo.

**Interino.**—El maestro D. Carlos Díez ha solicitado su inclusión en la lista de interinos.

**Aprobación.**—En la «Gaceta» del 9 del actual se publica una orden dando por aprobadas las oposiciones restringidas a Escuelas de niñas dotadas con 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas.

## CORRESPONDENCIA

Sayatón.—J. P.—Contestado por correo.  
Puente Vallecas.—M. B.—Remitidos números.  
Navalpotro.—P. P.—No tienen ese nomenclátor en la librería.

Casas de Ves.—J. B.—Contestado por correo.  
Palmaces.—G. L.—Remitido Libro del opositor.  
Mondéjar.—F. C.—Le remitieron la cantidad el 5.  
Berninches.—M. V.—No está en forma la autorización, que entregue al Sr. Gonzalo.

Torresaviñán.—C. S.—Contestada por correo.  
Torfemocha del Campo.—M. M.—Entregadas.  
Castéjon.—E. D.—Contestado por correo.  
Setiles.—P. P.—Idem.

Paredes.—V. G.—Recibida la suya.  
Tamajón.—D. S.—Idem.  
El Pobo.—J. A.—Idem.  
Navalpotro.—A. Ch.—Entregados documentos. Abonado recibo.

Cogollor.—M. F.—Consultado el caso, no es posible, pues los autores los publicarán y pondrán a la venta.

Auñón.—P. B.—Recibida su atenta.  
La Miñosa.—F. M.—Remitidos impresos.  
Chillarón del Rey.—S. S.—Se le envía libro opositor.

## DE ACTUALIDAD

LIBRO DEL OPOSITOR A ESCUELAS, por don Isidro Almazán y Francos, muy útil para los señores aspirantes a las oposiciones restringidas y libres anunciadas.

De venta en la librería de Concha.—Guadalajara.  
PRECIO: UNA PESETA



## LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal

51 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la VIDA—Seguros sobre INCENDIOS

SUBDIRECTORES EN GUADALAJARA.. D. Julián Ramírez, e Hijo

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

Guadalajara: 1915.—Imprenta de Antero Concha.

**LA VILLA DE MADRID**  
 • TEJIDOS Y NOVEDADES •  
 MAYOR BAJA **8** GUADALAJARA  
 Teléfono n.º 115  
 Tejidos, novedades, corsés, panas, géneros blancos, confecciones, equipos para novias.—MAYOR BAJA, 8

SEÑORES MAESTROS: He aquí el primitivo y legítimo tubo de



Toda tinta en polvo, que no sea la que representa el grabado, debe rechazarse como una imitación. Solo con la tinta en polvo **EUREKA** se obtienen BONDAD Y ECONOMIA.

NOTA. De venta en todas las Papelerías.

—1 mr.

**LA GRAN CIUDAD DE LONDRES**  
 ALMACENES AL DETALL DE  
 - TEJIDOS Y NOVEDADES -  
 DE VICENTE MADRIGAL JUSTEL

Plaza Mayor, 1, 2 y 3, y Mayor  
 —baja, 1.—GUADALAJARA—

Se envían muestras y precios por correo a los Sres. Maestros que lo soliciten.

PRECIOS FIJOS=PRECIOS MARCADOS

**BAZAR ECONÓMICO -- ÚNICO EN SU CLASE**

— DE MANUEL DEHESA MORA —  
 ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y PLATERÍA

RELOJERÍA de todas clases y de las mejores marcas. VENTA EXCLUSIVA del reloj «Juvenia» en esta capital, conocido por todo el mundo como el mejor. Precios más baratos que en Madrid. Artículos de ORFEBRERÍA plateada (directos de fábrica). MIL ARTÍCULOS MAS.—ROPAS HECHAS buen corte y buenos generos. Inmensos surtidos; probad y os convenceréis.—CALZADOS garantizados verdad, hechos a mano por esta Casa.

— Calle del ESTUDIO, 10.—Guadalajara —

SUCURSAL **LA ECONÓMICA** Conocida por la casa que más barato vende.

SOMBREROS \* GORRAS \* CALZADOS

PRECIOS FIJOS sin competencia verdad

Mayor baja, 81 y 83 (más abajo de la Casa Taberné). Guadalajara

VISITAD EL GRAN BAZAR (MAYOR BAJA, 69)

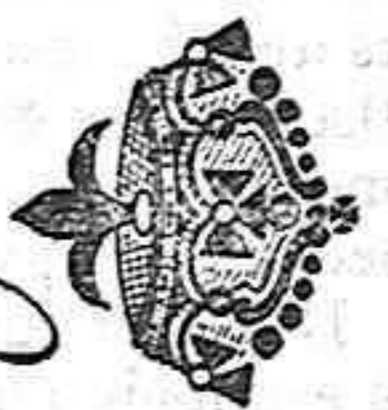
**LA TIJERA DE ORO**

Ropas hechas y a medida, sombrerería, camisería, sastrería, calzados, corbatas, paraguas, cuellos y puños, bastones y mil artículos más. Pellizas y gabanes un gran surtido. Trajes de niños. Se garantiza el calzado, todo hecho a mano con sólida construcción. Paños y panas de todas clases. Impermeables ingleses. Precios sin competencia. No compre nadie sin antes pasar por esta Casa.

NOTA. A los Maestros suscriptores a este periódico que presenten la faja del mismo, se les hará un 5 por 100 de descuento en todos los artículos que compren en esta Casa.—Al lado del Pretty.—Guadalajara.

(TINTAS PARA ESCRIBIR)

*Señor Jueves*



**LA AURORA.**—Imprenta editorial, Librería, Papelería y Objetos de escritorio bajo la dirección de D. ANTERO CONCHA  
 Plaza de San Esteban (Correos), 2.—Guadalajara

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse á precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

HOJAS DE SERVICIOS, CUENTAS, INVENTARIOS

RECIBOS, PRESUPUESTOS Y OTROS IMPRESOS